

## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte.

1. Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda de interdicción por discapacidad mental absoluta de **MATILDE MENDEZ DE CÁCERES**, si no fuera porque advierte el Despacho que, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019, mediante la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se estableció en su artículo 53 la prohibición de "***(...) iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley***". (Negritas del Despacho).

2. Así las cosas, encuentra el Despacho que no es procedente dar trámite a la solicitud de interdicción por discapacidad mental absoluta de **MATILDE MENDEZ DE CÁCERES**.

3. No obstante, se le indica al apoderado judicial de la interesada que para efectos de garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la referida señora, deberá acudir al proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos transitorio de que trata la ley 1996 de 2019, normatividad que en su artículo 54 contempla que "*(...) el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.*"

En esos términos, el juzgado DISPONE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: ENTREGAR** los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

**TERCERO: ARCHÍVESE** el expediente, oportunamente.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 130a la hora de las 8:00  
a.m.

9 NOVIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48af3ce020c6bf608d61982ad1a4e810eb9db4a37d9e4a893520ceea4c5afc0e**

Documento generado en 06/11/2020 01:43:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**